



RESOLUCIÓN de D. MIGUEL SEÑOR ALONSO, director provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes de Ceuta, en relación con los supuestos de unificación familiar dentro del proceso de escolarización extraordinaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

-Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

-Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

-Orden ECD/144/2018, de 19 de febrero, por la que se modifica la Orden ECD/724/2015 de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

- Orden EFP/414/2023, de 26 de abril, por la que se modifica la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en las ciudades de Ceuta y Melilla.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Resolución de 15 de enero de 2026, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula el proceso de admisión de alumnos y alumnas en centros docentes públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en las ciudades de Ceuta y Melilla, para el curso 2026-2027.

Corresponde a la persona titular de la Dirección Provincial autorizar o denegar la escolarización de los hijos de la unidad familiar en el mismo centro, conforme a lo dispuesto en la Orden ECD /144/ 2018, de 19 de febrero. Por lo que, y de acuerdo con las facultades que me otorga la Resolución citada, se adoptan las siguientes medidas:

1. Las solicitudes que se reciban en relación con la unificación familiar dentro del procedimiento extraordinario tendrán prioridad respecto a aquellas otras casuísticas salvo los traslados forzados que se tratarán de forma prioritaria a la zona educativa correspondiente, no a un centro concreto. Si la familia opta por renunciar al derecho preferente a zona para solicitar centros concretos, se ordenará junto con las otras casuísticas que dan derecho a participar en el procedimiento extraordinario, por orden de llegada de registro.
2. El periodo de comienzo de admisión de solicitudes relativas a la unificación familiar dará comienzo el **26 de junio de 2026**, fecha en la que se inicia el procedimiento extraordinario. Toda





solicitud registrada con anterioridad será denegada por ser considerada fuera de plazo. La adjudicación de las plazas se realizará siguiendo la siguiente prelación siempre que existan más solicitudes que vacantes:

- a. Aquellos alumnos que hayan solicitado el centro en primer lugar dentro del procedimiento ordinario y no haya sido adjudicado ni por el propio centro ni por la Comisión de Garantías de Admisión. Estas solicitudes se ordenarán por el baremo publicado por los centros.
- b. Aquellos alumnos que hayan solicitado el centro en el procedimiento ordinario como segunda o siguientes opciones y no se haya producido la adjudicación ni por el propio centro ni por el Servicio de Inspección Educativa. Estas solicitudes se ordenarán por el baremo publicado por los centros.
- c. Aquellos alumnos que no hayan participado en el procedimiento ordinario o, de haberlo hecho, no hayan solicitado el centro en el que estudia el hermano o hermana. Las solicitudes pertenecientes a este colectivo se ordenarán por estricto orden de registro considerándose la fecha y la hora de este para ordenar dichas solicitudes.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el director provincial estimará las solicitudes teniendo en cuenta, fundamentalmente, los siguientes criterios:

1º Que la ratio de los cursos para el nivel y centro solicitados sea inferior a 20 (en ellos casos de infantil y primero de primaria); 25 (en los casos de segundo a sexto de Primaria); 30 en Secundaria y 35 en Bachillerato. Excepcionalmente se podría autorizar la unificación con una ratio de 21 o 26 alumnos en Educación Primaria, en su caso, siempre que la unificación se produjera desde un centro con una ratio superior a un centro con una ratio inferior a los efectos de armonizar la conciliación familiar con el equilibrio de las ratios entre los distintos centros educativos.

2º Se respetará que las familias opten por una solicitud de unificación de hermanos en un único sentido atendiendo a la libertad de elección de centros que les asiste. En ningún caso se adjudicará de oficio la unificación en el otro sentido si la familia no lo solicita expresamente.

3º Que se realicen antes de la publicación de vacantes para el curso siguiente, acto administrativo que dará lugar al comienzo del periodo ordinario de escolarización a efectos de solicitudes de unificación familiar.

En este sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en el artículo 21 punto 3b, que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, transcurridos los cuales, se entenderá desestimada la petición en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la misma Ley. Todo ello, sin menoscabo de que esta administración pudiera estimar finalmente la solicitud, de acuerdo con el mismo artículo 24 punto 3b de la mencionada Ley.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

DIRECCION PROVINCIAL
Ceuta

Ceuta, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR PROVINCIAL,

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ea11-2447-8204-2bff-7c7c-957e-47d0-2550 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-ea11-2447-8204-2bff-7c7c-957e-47d0-2550

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MIGUEL SEÑOR ALONSO | FECHA : 09/02/2026 10:01 | Sin acción específica

